



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MPSMAyA/DESPACHO/Nº 704.2026

La Paz, 25 SEP 2026

TEMA: LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE TÉRMINOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES, DISPUESTA EN EL INCISO A) DEL PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPryA/DESPACHO/Nº 583.2026

VISTOS:

La Resolución Ministerial MDPryA/DESPACHO/Nº 583.2026, de 19 de agosto de 2026; el Informe INF/MPSMAyA/DGAJ/URJ Nº 0082/2026, de 25 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que el Parágrafo II del Artículo 115 del Texto Constitucional, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado atribuyen a las Ministras y Ministros de Estado la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y la facultad de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el numeral 2 del Artículo 345 del Texto Constitucional dispone que las políticas de gestión ambiental se basarán en la aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

Que la Ley Nº 1333, de Medio Ambiente, sus reglamentos aprobados por Decreto Supremo Nº 24176 y las modificaciones y complementaciones introducidas por los Decretos Supremos Nº 3549 y Nº 3856 regulan los procedimientos, instrumentos y actuaciones vinculadas a la prevención, control, evaluación, seguimiento y fiscalización ambiental.

Que el Artículo 1 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señala que la referida disposición tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que el Artículo 4, de la Ley Nº 2341, establece que los siguientes principios rigen la actividad administrativa: Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; Principio de verdad





material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 2341, establece que serán motivados los actos que dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de este.

Que el Artículo 62 del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026 de Organización del Órgano Ejecutivo, determina que el Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua conduce las políticas de producción e industrialización sostenible, desarrollo agroproductivo, fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas y sus acciones, comercio y logística Interna, conservación y gestión ambiental, biodiversidad, bosques, cambio climático, agua, saneamiento básico, recursos hídricos y riego, bajo la siguiente estructura: a) Viceministerio de Políticas de Industrialización Sostenible y Artesanía; b) Viceministerio de Medio Ambiente, Cambio Climático, Desarrollo Forestal y Biodiversidad; c) Viceministerio de Desarrollo Agropecuario y Agroforestal; d) Viceministerio de Seguridad Hídrica, Agua, Saneamiento Básico y Riego; e) Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor.

Que el inciso d) del Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5675, dispone que Los saldos presupuestarios del ex Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, que corresponda, incluidos los gastos operativos de funcionamiento del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, serán transferidos al Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 5675, establece que los ítems que correspondan, activos asignados, los pasivos y documentación generados por los Viceministerios del ex Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente serán transferidos a los Ministerios de Educación, de la Presidencia, Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, y de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda, en el marco de las nuevas atribuciones asignadas. La documentación remanente, pasivos y exigibles de la Administración Central, incluida la Biblioteca, serán transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Supremo N° 5675, dispone que los procesos judiciales o administrativos del ex Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente serán asumidos de manera inmediata por la Cartera de Estado según corresponda.

Que la Disposición Transitoria Octava del Decreto Supremo N° 5675, determina que a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo y en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, los Ministerios receptores deberán iniciar el proceso de adecuación y emitir la Resolución Ministerial que apruebe su estructura organizacional, de conformidad a la presente norma.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución Ministerial MDPryA/DESPACHO/N° 583.2026, de 19 agosto de 2026, dispone con carácter excepcional y temporal, la suspensión del cómputo de términos y plazos administrativos y procesales aplicables a trámites, procedimientos administrativos ambientales, actuaciones de seguimiento y fiscalización, procesos administrativos sancionatorios y demás actuaciones de competencia del Viceministerio de Medio Ambiente, Cambio Climático, Desarrollo Forestal y Biodiversidad y de la Autoridad Ambiental Competente Nacional, afectados por el proceso de reorganización institucional dispuesto por el Decreto Supremo N° 5675.

Que el Decreto Presidencial N° 5677, de 18 de agosto de 2026, designa al ciudadano Óscar Mario Justiniano Pinto, como Ministro de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua.



CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el Informe INF/MPSMAyA/DGAJ/URJ N° 0082/2026, de 25 de septiembre de 2026, concluyendo que, concluyó que es factible la emisión de la Resolución Ministerial por parte del Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, de levantamiento de plazos suspendidos en el inciso a) del Parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución Ministerial MDPRyA/DESPACHO/N° 583.2026, de 19 agosto de 2026.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el levantamiento de la suspensión del cómputo de términos y plazos administrativos y procesales dispuesto en el inciso a) del Parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución Ministerial MDPRyA/DESPACHO/N° 583.2026, de 19 agosto de 2026.

SEGUNDO.- DISPONER que el cómputo de los plazos procesales se reanude de pleno derecho a partir del día hábil siguiente a la publicación oficial de la presente Resolución Ministerial, debiendo las unidades organizacionales competentes proseguir con la tramitación de los expedientes según su estado actual y en los términos previstos por la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y normativa vigente.

TERCERO.- En cumplimiento al Artículo 47 del Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, se instruye la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional, así como en la Gaceta Ministerial y en el portal web institucional para conocimiento de los administrados.

CUARTO.- El Viceministerio de Medio Ambiente, Cambio Climático, Desarrollo Forestal y Biodiversidad, queda encargada del registro, cumplimiento y acciones administrativas que correspondan en el marco de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Alvaro Fernando Durán León
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Óscar Mario Justiniano Pinto
MINISTRO
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA